

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973 en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otra cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá

percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Asociación Manresana de Padres de Niños Subdotados	Jerónimo de Moragas	Manresa (Barcelona) ...	Modificación.	60	9.240.000
Centro de Educación Especial «Copes».	«Copes», C.E.E.	Barcelona	Equipamiento.	60	328.420
Asociación Protectora de Subnormales de Ciudad Real	Asoc. Prov. Protect. Subnorm.	Ciudad Real	Construcción.	60	55.800.000
Asociación Protectora de Subnormales de Ciudad Real	Asoc. Prov. Protect. Subnorm.	Ciudad Real	Equipamiento.	60	7.905.515
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.	Sanatorio Marítimo	Gijón (Oviedo)	Modificación.	60	3.538.705
Total pesetas					76.812.640

14366

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para cubrir cinco plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Alcalá de Henares, turnos libre y restringido, por la que se hace pública la fecha, lugar y hora en que harán su presentación los opositores.

En cumplimiento de la norma 6.6 de la Resolución de esta Universidad de Alcalá de Henares de fecha 3 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), se convoca a los aspirantes admitidos para cubrir cinco plazas de la Escala Administrativa para el próximo día 5 de julio de 1982, a las ocho horas, en las aulas prefabricadas existentes en el Campus de esta Universidad, al objeto de la realización del primer ejercicio, en llamamiento único y simultáneo para todos ellos.

El segundo ejercicio se efectuará por los opositores que sean aprobados en el primero, a las dieciocho horas del mismo día 5 de julio de 1982, en las aulas prefabricadas existentes en este Campus universitario.

Le corresponderá actuar en primer lugar, según el orden de sorteo efectuado en sesión pública el día 9 de junio de 1982, a las diez horas, en la Sala de Juntas del Rectorado de esta Universidad, una vez constituido el Tribunal, al opositor que figura con el número 81 de la lista definitiva: Romero Alvarez Benigno.

figura con el número 81 de la lista definitiva: Romero Alvarez, restringido actuará en último lugar.

Alcalá de Henares, 9 de junio de 1982.—El Presidente del Tribunal, Juan Ferrando Badía.

de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 408-P, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección personal facial y ocular.

Segundo.—Cada pantalla de soldadura de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 958 de 7-IV-1982. Pantalla para soldadores. Tipo cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

14368

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 957, el guante de protección contra agresivos químicos modelo «Uniplast medio», importado de Alemania, donde es fabricado por la firma «Auergesellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos modelo «Uniplast medio», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos modelo «Uniplast medio», presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, 21, avenida Diagonal, número 618, edificio «Beethoven», que lo importa de Alemania, donde es fabricado por su representada la firma «Auergesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos, de clase A (ácidos y/o bases), tipos 1 y 2, clase B (Detergentes y/o jabones) y clase C (Disolventes), tipo 3.

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14367

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 958, la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 408-P, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 408-P, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación

adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación 957 de 7-V-1982 Guante de protección contra agresivos químicos-ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2 -Detergentes y/o jabones-Disolventes, tipo 3.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

14369

RESOLUCION de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», recibido en este Ministerio con fecha 26 de abril de 1982, suscrito por la representación de los trabajadores y de la Empresa el día 24 de abril de 1982, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO ESTATAL, PARA LA EMPRESA «PLUS ULTRA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación al personal de la plantilla de «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», en todos los Centros de trabajo que tiene establecidos o puedan establecerse en todo el territorio del Estado Español.

No será de aplicación a quienes desempeñen cargos de Dirección, considerándose como tales los de categoría con mayor nivel que el de Jefe Superior.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1982. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1982.

Se considerará prorrogado por la tónica, de año en año, mientras no sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo con el preaviso de tres meses a su terminación o expiración de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Serán Vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa de los que han formado parte de la Comisión Negociadora de Convenio, designados por las respectivas representaciones. Se podrá nombrar sustitutos, que también deberán haber formado parte de la Comisión Negociadora.

Serán Redactores de actas, sin voz ni voto, dos miembros, uno designado por la representación empresarial y otro por los representantes de los trabajadores, que formaron parte de la Comisión Negociadora y cuya actuación será conjunta.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los Asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad de ambas representaciones y, en todo caso, los acuerdos serán tomados por unanimidad o, en su defecto, mayoría simple.

Las decisiones de la mencionada Comisión se emitirán en el plazo máximo de veinte días a contar de la fecha en que se reciba el escrito de cualquier interesado por el que se somete una cuestión a la misma y no privarán a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial, según proceda.

CAPITULO II

Plantilla e ingresos

Art. 4.º *Plantilla.*—Constituye la plantilla de la Empresa la relación numérica de los puestos de trabajo, distribuidos por categorías profesionales, necesarios para satisfacer, de acuerdo con su organización, las necesidades permanentes para la actividad económica de la Empresa. Esta plantilla inicial será la que resulte de la realidad de categorías profesionales existentes al comienzo de la vigencia del Convenio, la cual podrá sufrir las modificaciones oportunas con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo.

En la primera quincena del mes de enero de cada año se procederá a la actuación de la plantilla y en los treinta días siguientes, si procediera, se convocarán las pruebas de aptitud para cubrir las plazas que hubiere vacantes. Dichas pruebas habrán de celebrarse tres meses después de su convocatoria.

Art. 5.º *Ingresos.*—Todas las plazas, en cualquier categoría, se cubrirán, en primer lugar, con personal de la propia Empresa que opte a ellas siempre que supere las correspondientes pruebas de aptitud. En el caso de que no existieran solicitantes o que no resultara ninguno apto para cubrir tales plazas, se declararán aquéllas desiertas y podrán proveerse con personal ajeno que deberá cumplir, como mínimo, las mismas condiciones exigidas al personal de la propia Empresa.

CAPITULO III

Organización y productividad

Art. 6.º *Productividad.*—Los empleados afectados por este Convenio se comprometen a mantener una productividad media equivalente a la mantenida hasta la fecha y a aportar, como hasta ahora, su esfuerzo y colaboración en cuantas medidas se tomen encaminadas a mejorar la productividad.

CAPITULO IV

Formación y exámenes

Art. 7.º *Formación profesional.*—Para promover la formación profesional de los empleados la Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro a todo aquel que esté interesado en cursarlos y que los efectúe con el debido aprovechamiento. Además, la Compañía procurará completar la formación profesional de sus empleados mediante cursillo teóricos y prácticos organizados por la propia Empresa.

Cuando por necesidades de organización se necesite cubrir algún puesto para el que se requiera la oportuna formación profesional, la Empresa deberá incentivar a los empleados que obtengan dichos puestos con un plus de especialización similar al establecido en el vigente Convenio Estatal del sector, siempre que la duración del cursillo sea similar en horas a las necesarias para la obtención del título de la especialidad en la Escuela Profesional del Seguro.

La Empresa promete continuar en el futuro la tónica que hasta ahora ha venido observando de procurar adscribir a los empleados en posesión de certificados de estudios de una especialidad de las que se cursen en la Escuela Profesional del Seguro a un puesto de trabajo en el que puedan poner en práctica los conocimientos derivados de esa especialidad.

Si la elección de la especialidad cursada la hubiera realizado el empleado previo conocimiento de la Empresa, con su conformidad escrita, el empleado en cuestión tendrá derecho a la percepción del plus de especialización establecido en el apartado 2) del artículo 16 del vigente Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, aunque, con posterioridad a la obtención del correspondiente título, no pudiera ocupar plaza en el ramo o Departamento a que tal especialización correspondiera.

Art. 8.º *Exámenes y ascensos.*—Los empleados con categoría profesional de Auxiliar y personal Subalterno con cinco años de antigüedad en la categoría podrán solicitar, hasta un máximo de tres veces, exámenes de aptitud para optar a la categoría de Oficial segunda y Auxiliar, respectivamente.

Los empleados de la categoría profesional de Oficial segunda con cinco años de antigüedad en la categoría tendrán idéntico derecho al concedido en el párrafo precedente para optar a la categoría de Oficial primera.

La Empresa vendrá obligada a realizar las pruebas de aptitud solicitadas, aun cuando no exista vacante alguna en su plantilla. En caso de vacantes, los empleados en la situación anteriormente contemplada podrán presentarse a cuantas convocatorias se realicen para cubrir las.

En el supuesto caso de que no aprobaran ninguno de los exámenes a los que tienen derecho por su permanencia de cinco años en la categoría, sólo podrán ejercitar tal derecho de nuevo transcurridos cinco años a partir de la fecha del último examen.

A todas las plazas convocadas por la Empresa podrá presentarse todo el personal que lo desee con independencia de la categoría profesional que ostente.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación al presente artículo cualquier condición más ventajosa pactada en el Convenio estatal del sector.